DICTAMEN Nº 560

Ref.: Expediente Nº E6-2016-2503E "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA – UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS S/SOLICITUD INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTES MINOTTI MARCELA LUCIANA Y RIBEIRO FLAVIANA DISP. 32/16".

AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Estos actuados tuvieron inicio en la Disposición Nº 32/16 emanada del Subsecretario de atención de la Salud que ordenó la instrucción de sumario administrativo a la Bioquímica MARCELA LUCIANA MINOTTI, DNI Nº 29.925.200, y a la Kinesióloga FLAVIANA EPIFANIA RIBEIRO, DNI Nº 32.301.684, ambas personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, con cumplimiento de funciones en el Hospital de Charadai, por inasistencias injustificadas los días 05,06,12,13,20,27 y 28 de junio de 2015; 03,04,18,24,25,30 y 31 de julio de 2015; 01,07,08,14,15,18,19,20,21,22,27,28 y 29 de agosto de 2015 y los días 12,19,25 y 26 de septiembre de 2015 (fs. 81)

Se señalan a continuación las conclusiones derivadas del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos:

1.- En fecha 01/10/15, el Director del Hospital de Charadai –Dr. JOSE ALBERTO SANCHEZ-, remitió notas a la Directora de la Región Sanitaria Nº 3, dando a conocer la supuesta falta de asistencia sin autorización ni justificación –en reiteradas ocasiones- por parte de las profesionales MINOTTI y RIBERO. Tales notas tramitaron por medio de las Actuaciones Simples Nº E6- 2015-23520-A y E6-2015-24438-A, motivando finalmente estos supuestos incumplimientos del débito laboral, el pedido de instrucción de sumario administrativo (Disposición Nº 32/16 –fs. 81-);

2.-Durante el Sumario Administrativo, las agentes han agregado pruebas documentales en oportunidad de presentarse a prestar declaración de imputado (fs. 177/178 y 341/342). Tales pruebas (consistente mayormente en las anotaciones registradas en el cuaderno de novedades en el que todos los movimientos del Hospital quedan documentados, cuyas copias certificadas obran agregadas a la presente) justifican las inasistencias incurridas desvirtuando el hecho objeto de la presente investigación.

3.- Es importante destacar que los días 06, 13, 20, 27 y 28 de junio; 04, 18 y 25 de julio; 01, 08, 15, 22 y 29 de agosto, 12, 19 y 26 de septiembre todos del año 2015 corresponden a días inhábiles (sábados y domingos), surgiendo así que, al ser el Hospital de atención primaria, tales días no había servicio de guardias bioquímicas ni kinesiológicas y las profesionales no debían prestar servicios.

4.- En cuanto a las demás inasistencias en relación a la agente MINOTTI los días 05 y 06 de junio se encontraba con parte médico (fs. 215), el día 12 de junio llamo para avisar que debía asistir a consulta médica; el día 03 de julio, 07, 14 y 28 de agosto y 25 de septiembre llevo muestras al laboratorio central (fs. 217, 223, 227/228, 230/232); los días 24 y 25 de julio estaban contemplados en los días de licencia de invierno y los días 30 y 31 de mismo mes trabajo con normalidad al igual que el día 27 de agosto (fs. 137); respecto al día 18 de agosto ese día no asistió debido a la lluvia ya que ese fin de semana se encontraba

COPIA DIGITAL

en Resistencia y para acceder a la localidad de Charadai hay que recorrer 75 km de tierra no obstante ello aviso telefónicamente lo que quedó asentado en el libro de novedades al igual que sus asistencia al Congreso Internacional de Discapacidad el cual fue solicitado a fs. 224 cuya asistencia obra a fs. 225 (fs. 284).

5.- En relación a las inasistencias de la agente RIBEIRO el día 05 de junio, 03 de julio, 07 de agosto y 25 de septiembre debía presentar planillas mensuales a la Dirección de Kinesiología (fs. 179/184, 189, 191, 277, 311); respecto al día 12 de junio solicito razones particulares (fs. 249); los días 24 y 25 de julio asistió a sus clases de Especialización en Kinesiología y Fisioterapia (fs. 192, 199, 205), el día 30 y 31 de julio realizo cursos en Resistencia (fs. 193), el día 14 de agosto solicito razones particulares el cual quedó asentado el día anterior (fs. 282), el día 18 de agosto fue un día de lluvia que ni ella ni la Sra. Minotti pudieron asistir avisando dicha circunstancia telefónicamente (fs. 284); los días del 19 al 21 de agosto asistió al Congreso de Discapacidad (fs. 194/195), el 27 de agosto fue su natalicio (fs. 290); los días 28 y 29 de agosto asistió a Jornada de actualización de Fisioterapia en Sáenz Peña (fs. 196, 197 y 290).

Así las cosas, ha quedado acreditado en autos que las agentes sumariadas al momento de inasistir han dado aviso a su lugar con la debida antelación, dejando constancias de los permisos solicitados como de los motivos de la inasistencia – verbigracia cursos relacionados a la profesión desempeñada o diligencias que debían realizar en nuestra capital provincial relacionadas a la funciones que cumplían en el mencionado Hospital- desvirtuado con las probanzas aportadas los hechos objeto de la presente investigación, no existiendo causa que justifique continuar con el procedimiento, por lo cual coincidimos con la Dirección de Sumarios, respecto de que corresponde SOBRESEER a las agentes Bioquímica MARCELA LUCIANA MINOTTI -DNI Nª 29.925.200- y a la Kinesióloga FLAVIANA EPIFANIA RIVEIRO -DNI Nº 32.301.684- de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 inciso e) y del Art. 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor.

Atentamente.

Dra. Nancy M. I. Fontán
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

02 AGO 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL